

384R0412

18. 2. 84

Diario Oficial de las Comunidades Europeas

N° L 48/13

**REGLAMENTO (CEE) N° 412/84 DE LA COMISIÓN****de 17 de febrero de 1984****por el que se rectifican los Reglamentos (CEE) n° 282/84 y (CEE) 283/84 en lo que se refiere a determinadas fechas de aplicación de las acciones en el ámbito de la investigación y de la mejora de la calidad de la leche**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) n° 1079/77 del Consejo, de 17 de mayo de 1977, relativo a una tasa de corresponsabilidad a las medidas destinadas a la aplicación de los mercados en el sector de la leche y de los productos lácteos (\*), modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) n° 1209/83 (\*\*) y, en particular, su artículo 4,

Considerando que por su Reglamento (CEE) n° 282/84 (†), la Comisión ha decidido proseguir las acciones contempladas en los Reglamentos (CEE) n° 723/78 y (CEE) n° 1024/78 referentes a la investigación del mercado dentro y fuera de la Comunidad en el sector de la leche y de los productos lácteos; que por su Reglamento (CEE) n° 283/84 (‡), la Comisión ha decidido proseguir las acciones contempladas en el Reglamento (CEE) n° 1271/78 referentes a la mejora de la calidad de la leche en la Comunidad;

Considerando que determinadas fechas que figuran en dichos Reglamentos no corresponden a las presentadas al dictamen del Comité de gestión; que es importante, por lo tanto, rectificar los dos Reglamentos de que se trata;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento concuerdan con el dictamen del Comité de gestión de la leche y los productos lácteos,

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 17 de febrero de 1984.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

El Reglamento (CEE) n° 282/84 se rectificará de la siguiente manera:

- a) En el apartado 3 del artículo 1, la fecha de «1 de agosto de 1986» se sustituirá por la de «1 de octubre de 1986».
- b) En el apartado 1 del artículo 3, la fecha de «15 de febrero de 1984» se sustituirá por la de «1 de abril de 1984».
- c) El artículo 5 se rectificará de la siguiente manera:
  - en el apartado 1, la fecha de «15 de abril de 1984» se sustituirá por la de «1 de junio de 1984»,
  - en el apartado 2, la fecha de «15 de junio de 1984» se sustituirá por la de «1 de agosto de 1984»,
  - en el apartado 3, la fecha de «15 de agosto de 1984» se sustituirá por la de «1 de octubre de 1984».

*Artículo 2*

En el apartado 1 del artículo 3 del Reglamento (CEE) n° 283/84, la fecha de «1 de marzo de 1984» se sustituirá por la de «15 de marzo de 1984».

*Artículo 3*El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será aplicable a partir del 6 de febrero de 1984.

*Por la Comisión*  
Poul DALSGER  
*Miembro de la Comisión*

(\*) DO n° L 131 de 26. 5. 1977, p. 6.

(\*\*) DO n° L 132 de 21. 5. 1983, p. 6.

(†) DO n° L 32 de 3. 2. 1984, p. 25.

(‡) DO n° L 32 de 3. 2. 1984, p. 28.